ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias, efectuada mediante Orden n.º 261/2026, de 27 de abril.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 7/10/2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden n.º 261/2026, de 27 de abril, se procedió a la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026, de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias y se aprobaron sus bases reguladoras por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) (BOC n.º 89, de 11/05/2026).

2º Mediante Orden n.º 317/2026, de 22 de mayo, se encarga a la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. la gestión de la citada convocatoria de subvenciones.

3º La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural ha sido el órgano encargado de instruir el procedimiento de la convocatoria y ostenta la competencia para dictar la resolución provisional en virtud de lo previsto en la base 13, correspondiendo a la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la de dictar la Orden de concesión definitiva, según la base 17.

4º Durante la fase de instrucción del procedimiento y mediante Resolución n.º 408/2026, de 29 de junio, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural se formularon los requerimientos oportunos a los solicitantes para la subsanación y/o aportación de la documentación necesaria, conforme a lo establecido en la base 13.3 de la convocatoria.

5º Concluido el plazo otorgado para la subsanación de solicitudes, y mediante Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural n.º 560/2026, de 10 de septiembre, se dictó la resolución provisional de la convocatoria concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de alegaciones, documentación y fundamentación que los interesados en el procedimiento estimasen pertinentes.

6º Con fecha 7 de octubre de 2026, la Comisión de Valoración emitió informe en el que se concretaron los resultados de las comprobaciones y valoraciones efectuadas.

7º Una vez transcurrido el citado plazo se formula por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la correspondiente propuesta de orden de concesión definitiva, conforme a lo previsto en la base 17.1.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

8º El importe total de la dotación económica asignada a la convocatoria fue de rescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) , consignada con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 *"Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena".*

9º Las subvenciones concedidas en el presente acto ascienden a la cantidad de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 "*Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena"*.

10º Consta en el expediente documentación acreditativa de que las personas y entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no son deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro, tras consulta efectuada por el centro gestor en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

Segunda. Resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su artículo 22.1 que: *"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En este supuesto, (...) la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...)".

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

Por su parte, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dedica su Capítulo II al procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones. En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 4.

Cuarta. En cuanto a la resolución, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en su artículo 18, que:

1. "(...) El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

2. Las resoluciones de concesión deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. En la resolución definitiva de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa".

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación."

Quinta. De conformidad con el resuelvo quinto de la Orden n.º 261/2026, de 27 de abril, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, es de 6 meses, todo ello de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 18.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexta. El artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que: *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro"* .

Séptima. De conformidad con la base 22.2, resulta de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025.

Concretamente, es aplicable lo dispuesto en su apartado 2, que dispone que:

«Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. (...)

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)»

Octava. De conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *"Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos"*.

Novena. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente Orden, las subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias para el ejercicio 2026, a favor de las personas y entidades recogidas en el mismo, por importe total de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 *"Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena"*.

SEGUNDO. Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II, excluir las solicitudes señaladas en el Anexo III y tener por desistidas las solicitudes incluidas en el Anexo IV, por los motivos expuestos en los mencionados anexos de la presente Orden.

TERCERO. Dar respuesta a las alegaciones formuladas contra la resolución provisional de concesión en el Anexo V de la presente Orden.

CUARTO. Acordar el reconocimiento de las obligaciones por importe de de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 *"Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena"*.

QUINTO. Otorgar a las personas y entidades beneficiarias incluidas en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Orden n.º 261/2026, de 27 de abril, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

SEXTO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Tablón de Anuncios la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/ en virtud de lo establecido en la base 17 de la convocatoria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

ANEXO I. SOLICITUDES ESTIMADAS

EX-PTE.	NIF	PROYECTO	SOLICITANTE	1.a)	1.b)	1.c)	1.d)	1.e)	1.f)	1.g)	1.h)	1.i)	TOTAL Bloque 1	2.a)	2.b)	2.c)	2.d)	TOTAL Bloque 2	3.a)	3.b)	3.c)	3.d)	TOTAL Bloque 3	TOTAL	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA OTORGADA
61	B38856118	FRÁGIL	TEATRO VICTORIA CIA NOMADA SL	5,00	26,67	13,67	9,00	2,00	2,00	2,00	0,67	1,67	62,67	5,00	4,00	3,00	4,67	16,67	4,67	3,00	2,00	3,00	12,67	**92,00**	6.500,00 €	6.500,00 €
43	B38810925	LA KONKISTA DE CANARIAS	DELIRIUM TEATRO SL	5,00	28,00	14,00	8,00	1,67	2,00	0,00	2,00	1,67	62,33	5,00	4,00	3,00	5,00	17,00	4,67	1,00	2,00	3,00	10,67	**90,00**	30.000,00 €	27.000,00 €
26	***2479**	FAYCÁN	MANUEL MARÍA GÓMEZ RUÍZ	5,00	26,33	13,00	7,67	2,00	2,00	1,33	1,67	1,83	60,83	5,00	4,00	2,33	4,33	15,67	4,17	3,00	2,00	2,00	11,17	**87,67**	35.000,00 €	30.800,00 €
42	***7828**	SUPERSAURIO	RAUL MORAN ORTEGA	5,00	26,67	12,33	8,33	1,33	1,67	0,67	1,50	0,67	58,17	5,00	4,00	2,00	4,67	15,67	3,67	3,00	2,00	2,00	10,67	**84,50**	27.963,30 €	23.768,81 €
47	B70920921	LA IMPORTANCIA DE LLAMARSE CANDELARIA	BAJAMAR ISLANDER SL	5,00	23,67	13,00	8,33	1,33	2,00	1,17	1,67	1,67	57,83	4,67	3,33	1,67	4,67	14,33	4,33	3,00	2,00	3,00	12,33	**84,50**	11.178,05 €	9.501,34 €
34	B76362490	AFORTUNADAS	RAFAEL RODRIGUEZ 2RC TEATRO, SOCIEDAD LIMITADA	4,00	25,67	13,33	7,33	1,67	2,00	0,00	1,83	1,33	57,17	5,00	4,00	3,00	5,00	17,00	4,50	3,00	1,67	0,00	9,17	**83,33**	19.933,19 €	16.544,55 €
64	B35481837	EL DIVORCIO COMO MEDIDA HIGIÉNICA	PRODUCCIONES ESCENICAS CLAPSO SOCIEDAD LIMITADA	5,00	24,00	12,67	7,00	1,33	2,00	0,00	1,67	0,67	54,33	5,00	4,00	3,00	4,67	16,67	4,33	3,00	2,00	3,00	12,33	**83,33**	22.607,22 €	18.763,99 €
38	G35489566	EL ÚLTIMO PRESIDENTE	ASOC CULTURAL LA REPUBLICA	5,00	26,33	12,33	7,33	1,17	2,00	0,33	1,50	1,00	57,00	5,00	3,50	3,00	4,67	16,17	4,00	3,00	1,67	1,00	9,67	**82,83**	9.767,67 €	8.107,17 €
54	***5687**	CAPÍTULO 1: ARDER ÉPICA	REINALDO RIBEIRO SARDINHA NETO	3,33	25,00	10,33	9,00	2,00	2,00	1,83	2,00	2,00	57,50	4,00	3,33	2,67	4,67	14,67	3,67	3,00	2,00	1,00	9,67	**81,83**	15.000,00 €	12.300,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

49	B10967412	LIBERTÉ	DORADO PRODUCCIONES ROCIO POZO, SOCIEDAD LIMITADA	4,33	24,33	11,33	7,67	2,00	2,00	0,00	1,33	1,50	54,50	4,00	3,50	1,33	4,33	13,17	4,17	3,00	1,83	3,00	12,00	**79,67**	15.000,00 €	12.000,00 €
32	B05448923	AL VACÍO	PLAY-IN PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	25,00	12,00	8,00	0,67	2,00	0,50	1,50	1,33	56,00	3,33	3,67	2,83	4,33	14,17	4,33	1,00	2,00	2,00	9,33	**79,50**	23.809,53 €	19.047,62 €
48	Y6047733N	ESPERANDO A BECKETT	IAN RICHARD GARSIDE	4,00	25,00	11,00	9,00	2,00	1,33	0,33	1,67	2,00	56,33	3,33	3,67	2,67	4,67	14,33	3,17	1,00	1,67	3,00	8,83	**79,50**	14.050,00 €	11.240,00 €
59	***7310**	PHANTOM	DARIO BARRETO DAMAS	5,00	24,33	10,67	8,67	2,00	2,00	0,00	1,33	1,00	55,00	3,33	3,67	1,83	4,33	13,17	3,33	3,00	2,00	3,00	11,33	**79,50**	6.878,17 €	5.502,54 €
23	B56167513	FRANCA	EL GATO ENGRIFAO, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	22,67	12,00	8,00	1,33	2,00	0,83	1,50	0,67	54,00	5,00	2,67	0,67	3,00	11,33	3,67	3,00	1,67	2,00	10,33	**75,67**	19.260,00 €	14.637,60 €
51	B72536113	CABARÉ COLOMBINE	EL DESLEAL, TEATRO CUERPO IMAGEN SL	4,33	22,33	12,67	7,00	0,67	2,00	1,00	1,67	0,67	52,33	4,33	3,00	1,67	4,00	13,00	3,33	2,00	1,67	3,00	10,00	**75,33**	19.795,00 €	14.846,25 €
8	***2542**	HAMLET-A	BIBIANA GONZALEZ-MONJE GARCIA	5,00	18,67	10,00	7,33	1,33	1,83	1,50	2,00	1,83	49,50	5,00	2,67	2,67	3,83	14,17	3,67	3,00	1,50	3,00	11,17	**74,83**	20.000,00 €	15.000,00 €
63	***8715**	LA MÚSICA ES LO NUESTRO	JOEL PÉREZ MORALES	5,00	22,67	10,00	6,00	2,00	1,67	0,00	1,67	1,33	50,33	2,67	3,67	2,67	3,67	12,67	4,00	3,00	1,67	3,00	11,67	**74,67**	3.030,00 €	2.272,50 €
2	***7058**	LEAR	MIGUEL ANGEL MACIEL PEÑA	5,00	21,33	10,00	6,67	2,00	1,83	1,17	0,00	1,00	49,00	3,67	2,67	3,00	4,33	13,67	3,67	3,00	2,00	3,00	11,67	**74,33**	6.920,31 €	5.121,03 €
30	***5900**	CENADEFINDEAÑO	CARLOS FABIAN TRONCOSO LOMIO	5,00	23,67	8,67	8,67	0,50	2,00	0,00	1,33	1,67	51,50	3,67	3,00	1,33	4,00	12,00	3,67	3,00	2,00	2,00	10,67	**74,17**	9.956,70 €	7.367,96 €
16	J13702972	COLISIÓN	GAVIERA SC	5,00	25,67	11,33	8,33	0,67	1,67	0,00	1,67	0,00	54,33	3,00	2,67	0,33	3,17	9,17	3,83	2,00	1,17	3,00	10,00	**73,50**	8.262,01 €	6.113,89 €
7	B01640358	MOHER	ENCARO FACTORY SL	5,00	22,33	10,33	8,00	1,33	2,00	0,00	1,33	1,50	51,83	3,67	3,00	1,67	4,00	12,33	2,33	3,00	1,67	2,00	9,00	**73,17**	30.000,00 €	21.900,00 €
62	B38525291	FANTASMA SONORO	INTACTO FILMS SL	5,00	22,00	10,00	8,67	1,67	1,33	0,00	1,33	1,00	51,00	3,00	3,67	1,83	3,67	12,17	4,33	3,00	2,00	0,00	9,33	**72,50**	4.675,00 €	3.412,75 €
71	B76339878	EL RETABLILLO DE DON CRISTÓBAL. LA LÍA	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	23,67	11,67	7,67	0,67	2,00	0,00	2,00	1,33	54,00	3,33	3,00	0,67	4,33	11,33	3,00	0,00	1,00	3,00	7,00	**72,33**	10.600,00 €	7.632,00 €
27	***6700**	EL ENIGMA DE NICK VALDEPEÑAS	ALBANO MARRERO MATOS	5,00	20,33	12,67	7,33	0,83	1,67	0,00	1,33	0,83	50,00	5,00	2,33	0,50	4,00	11,83	4,33	2,00	1,33	2,00	9,67	**71,50**	20.000,00 €	14.400,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

14	***5911**	YO, FRANKENS-TEIN	ELISA MARIA CANO HERNANDEZ	5,00	19,67	11,33	6,33	1,50	1,83	0,50	1,67	1,33	49,17	2,00	2,67	1,00	3,67	9,33	4,33	3,00	2,00	3,00	12,33	**70,83**	15.500,00 €	11.005,00 €
33	***5576**	LO QUE GUARDA LA SED	REINIER ALFONSO GONZALEZ HERNAN-DEZ	5,00	19,67	12,00	7,67	1,67	2,00	0,00	1,50	1,33	50,83	2,33	2,83	0,50	3,50	9,17	4,17	2,00	1,17	3,00	10,33	**70,33**	5.950,00 €	4.165,00 €
77	***7848**	FLORESER	MIRIAM PÉREZ GARCÍA	5,00	23,17	12,33	7,00	2,00	1,33	2,00	1,67	2,00	56,50	0,67	1,67	0,67	2,67	5,67	3,00	0,00	2,00	3,00	8,00	**70,17**	23.925,00 €	16.747,50 €
36	***9063**	KIKIRIKÍ	GABRIEL MALDONADO ABREU	5,00	14,67	12,00	8,00	1,67	1,67	0,50	2,00	1,67	47,17	4,67	3,67	1,33	4,33	14,00	3,67	0,00	1,83	3,00	8,50	**69,67**	26.000,00 €	4.302,50 €*

*** Se asigna el importe disponible hasta agotar la asignación presupuestaria.**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

ANEXO II. SOLICITUDES DESESTIMADAS

EX-PTE.	NIF	PROYECTO	SOLICITANTE	1.a)	1.b)	1.c)	1.d)	1.e)	1.f)	1.g)	1.h)	1.i)	TOTAL Bloque 1	2.a)	2.b)	2.c)	2.d)	TOTAL Bloque 2	3.a)	3.b)	3.c)	3.d)	TOTAL Bloque 3	TOTAL	MOTIVO
53	***8488**	ESTATUAS PARLANTES DEL PLEITO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	RAYCO CARDONA GONZALEZ	5,00	20,00	12,67	5,67	2,00	1,17	1,50	2,00	1,67	51,67	2,67	2,67	0,50	3,67	9,50	4,00	1,00	1,67	1,00	7,67	**68,85**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
19	B21796537	MARIE CURIE, LA MUJER QUE REVOLUCIONÓ EL MUNDO DE LA CIENCIA	FOLK CANARIAS EVENTOS, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	20,33	11,00	6,33	1,00	2,00	0,67	1,83	2,00	50,17	4,67	3,00	0,33	3,67	11,67	3,67	0,00	2,00	1,00	6,67	**68,50**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
83	B76305804	LORCA POR DÁMASO	ARTIFEX PROART, SOCIEDAD LIMITADA	4,33	17,00	10,00	6,33	1,33	1,67	0,33	2,00	1,00	44,00	5,00	3,33	0,67	4,67	13,67	3,00	3,00	1,33	3,00	10,33	**68,00**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
25	B35803683	CORAZÓN VALIENTE: SOLDADITO DE PLOMO II	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES SL	4,67	18,00	9,33	6,33	0,83	1,67	0,00	1,67	1,33	43,83	4,67	3,00	0,67	4,33	12,67	3,17	3,00	2,00	3,00	11,17	**67,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
57	***1993**	SONÓBORÓTORÓ	MARÍA ESTHER AZPEITIA SOTO	4,67	22,67	12,00	8,67	0,50	2,00	0,00	1,67	1,17	53,33	0,00	2,33	0,83	2,00	5,17	2,83	2,00	1,33	3,00	9,17	**67,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
37	***9189**	¡QUÉ DIABLOS!	ANTONIO DANIEL GARCIA ORELLANA	5,00	17,67	12,67	6,67	1,67	2,00	1,83	1,50	1,33	50,33	3,00	2,00	2,00	2,67	9,67	3,33	0,00	1,83	2,00	7,17	**67,17**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
68	G16816951	LA NOCHE DEL ROMANCE ILUSORIO – EL ENIGMA DEL AMOR	ASOC SOCIOCULTURAL APOLO	5,00	17,33	10,33	6,33	1,00	2,00	2,00	2,00	1,67	47,67	2,00	2,33	1,00	3,67	9,00	4,00	2,00	1,33	3,00	10,33	**67,00**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
40	B82534611	LA ROPA VIEJA DE CUCA	MEJOR HABLAR SL	5,00	19,67	10,00	5,00	0,33	1,50	0,33	0,83	0,83	43,50	5,00	3,33	2,67	3,33	14,33	3,00	1,00	2,00	3,00	9,00	**66,83**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

20	***1443**	AROMAS DEL RECUERDO	JOSE MANUEL GONZALEZ PADRON	5,00	17,67	11,67	5,33	0,33	1,50	0,00	1,67	1,33	44,50	4,00	2,67	1,00	3,00	10,67	3,33	3,00	2,00	3,00	11,33	**66,50**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
10	B75826990	SUSURROS DEL MALPAIS	CRESCENICA, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	17,00	11,67	6,67	0,33	1,00	0,67	1,50	1,50	45,33	3,00	2,67	2,33	3,17	11,17	3,33	2,00	1,00	3,00	9,33	**65,83**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
79	V56480726	HARRY SINFÓNICO	OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO	4,33	19,33	5,33	4,67	0,50	2,00	2,00	2,00	1,67	41,83	3,67	3,00	1,33	4,50	12,50	3,33	3,00	2,00	2,00	10,33	**64,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
50	G76285436	LA VIDA ES SUEÑO	ASOC ARTISTICA ESCUELA MEMVUS	4,33	17,67	8,67	5,67	1,33	2,00	2,00	1,00	2,00	44,67	3,33	3,00	2,33	4,00	12,67	3,33	0,00	1,67	2,00	7,00	**64,33**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
69	B76776020	LA CANCION DE ADJI	MG PRODUCCIONES AGUERE SL	5,00	22,00	10,67	6,67	1,00	1,67	0,67	1,67	1,67	51,00	0,00	2,33	1,67	2,67	6,67	4,33	1,00	1,17	0,00	6,50	**64,17**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
55	***3880**	DÉBUTANT	MIRIAM VAZQUEZ HERNANDEZ	5,00	21,67	10,00	8,00	0,33	2,00	0,00	2,00	0,83	49,83	0,33	2,00	0,67	3,00	6,00	3,67	0,00	1,50	3,00	8,17	**64,00**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
41	***5533**	MAMÁ TE EXTRAÑO!	LUIS MIGUEL MONZON MUÑOZ	5,00	17,50	10,00	7,00	1,00	1,50	2,00	2,00	2,00	48,00	3,50	2,27	0,50	2,50	8,77	2,50	0,00	1,50	3,00	7,00	**63,77**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
72	***4754**	LA VENTANA, CICLO DE ARTES VIVAS IV EDICIÓN	ANNA VILLACAMPA GOMEZ	4,33	16,33	9,67	8,00	1,00	1,33	0,33	1,33	0,67	43,00	1,67	3,33	2,33	4,00	11,33	2,67	3,00	1,67	2,00	9,33	**63,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
81	***9085**	SÉ FELIZ, NO NORMAL	MARCO ANTONIO TOLEDO OVAL	4,00	20,67	8,00	5,00	0,00	1,50	0,83	0,83	0,67	41,50	1,33	2,50	2,67	3,67	10,17	4,00	3,00	1,17	3,00	11,17	**62,83**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
22	B38458089	YERMA	M.C.B. GESTION CULTURAL SL	1,00	18,33	9,33	5,67	0,83	1,00	0,67	1,00	1,00	38,83	5,00	4,00	2,00	4,00	15,00	1,00	3,00	2,00	3,00	9,00	**62,83**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
65	***6687**	DIVERLANDIA: LA MÁQUINA DE LA ALEGRÍA	SARAI DEL CASTILLO RODRIGUEZ	5,00	19,00	9,00	5,67	1,67	2,00	0,00	2,00	1,33	45,67	1,67	1,67	1,67	3,00	8,00	2,33	1,00	1,67	3,00	8,00	**61,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
1	B76786581	ARAHAL	LABORATORIO ESCENICO SL	5,00	14,33	7,67	5,67	0,67	1,33	0,83	1,50	0,50	37,50	4,67	2,67	2,67	5,00	15,00	2,33	3,00	1,67	2,00	9,00	**61,50**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

																									presupuestaria disponible en la dotación económica.
12	***7684**	TUS HIJOS. VERSIÓN LIBRE DE MEDEA, DE EURÍPIDES	KILIAN JOSE HERNANDEZ CORUJO	5,00	18,00	8,33	6,33	1,00	1,83	0,00	1,00	1,33	42,83	0,67	2,67	1,67	3,67	8,67	4,33	0,00	1,67	3,00	9,00	**60,50**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
80	G76307602	GRACIAS. AARÓN GÓMEZ	ASOCIACION SOCIOCULTURAL PROCREARTES	5,00	13,67	7,33	5,00	0,50	1,00	0,17	2,00	0,83	35,50	4,00	3,33	2,00	4,67	14,00	2,67	3,00	2,00	3,00	10,67	**60,17**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
70	***9248**	EL CUBO	JOSE DAVID BATISTA FALCON	5,00	17,67	8,67	6,33	0,67	2,00	0,67	1,67	1,67	44,33	2,67	2,33	2,00	2,67	9,67	3,00	0,00	0,83	2,00	5,83	**59,83**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
84	G72489685	SUPRASENSORIAL – LO QUE NO SE VE	ASOC SOCIOCULTURAL EL CANTARO	4,33	15,33	11,00	6,67	2,00	2,00	2,00	1,67	2,00	47,00	0,00	1,33	0,00	1,67	3,00	3,33	2,00	1,33	3,00	9,67	**59,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
56	***2436**	MÁS 1ºC	JOSE PEDRO HERNANDEZ JORGE	5,00	15,67	9,33	6,00	1,17	1,00	0,00	1,33	1,00	40,50	3,00	2,00	0,67	3,33	9,00	3,00	3,00	0,67	3,00	9,67	**59,17**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
74	***1767**	LA ÓRBITA, LA ATMÓSFERA, EL PLANETA, EL SUEÑO	DIANA MARIA ALONSO SAN ALBERTO	5,00	19,33	9,33	5,67	1,33	1,33	1,33	1,83	1,67	46,83	0,33	2,00	0,00	2,33	4,67	3,00	0,00	1,50	3,00	7,50	**59,00**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
73	G70717368	PULSO	ASOC CANARIA SOCIO CULTURAL MUNDO INCLUSIVO	5,00	14,00	8,33	5,33	1,33	2,00	1,67	2,00	1,67	41,33	1,67	1,67	1,00	2,67	7,00	2,67	3,00	1,33	2,00	9,00	**57,33**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
46	F76167246	TABAIBA LIVE EXPERIENCE	AMUSIC SDAD COOP INTEGRAL	5,00	14,67	6,67	6,33	0,67	1,00	0,67	1,00	0,33	36,33	2,67	3,00	0,00	3,00	8,67	3,00	3,00	1,00	3,00	10,00	**55,00**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
5	B56967029	EL PRÍNCIPE Y EL MENDIGO	HABEMUS TEATRO SL	3,33	16,00	8,33	5,33	0,17	1,33	0,67	1,33	0,83	37,33	4,00	2,67	1,50	3,33	11,50	2,33	2,00	1,00	0,00	5,33	**54,17**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 2. Falta de consignación presupuestaria disponible en la dotación económica.
35	B24997819	SIN BATERIA EN EL NUBLO	BUCETA ESCENA GLOBAL, SOCIEDAD LIMITADA	5,00	15,67	7,67	5,67	1,17	2,00	0,00	1,17	0,83	39,17	1,67	1,67	0,50	2,00	5,83	3,17	0,00	1,17	0,00	4,33	**49,33**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 6.1.d). La valoración del proyecto no alcanza la puntuación total mínima de 50 puntos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

28	B3868973 3	NOCHES CON CRISTITO Y LA MADRE CANARIA	MAKARON GESTION Y PROYECTOS CULTURALES SL	5,0 0	13,0 0	7,00	4,0 0	0,5 0	0,3 3	0,0 0	1,1 7	0,3 3	31,33	2,3 3	1,0 0	1,6 7	1,6 7	6,67	2,6 7	3,0 0	2,0 0	3,0 0	10,67	**48,67**	- Solicitud desestimada conforme a la Base 6.1.d). La valoración del proyecto no alcanza la puntuación total mínima de 50 puntos.

ANEXO III. SOLICITUDES EXCLUIDAS

EXPTE.	NIF	PROYECTO	SOLICITANTE	
3	Y1612923Q	CANARIAS HANDPAN FESTIVAL	DANIELE REGANO	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.b) El proyecto finaliza fuera de los periodos de ejecución establecidos en la Base 19.1). - Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.
4	B16475931	PORQUE YO LO VALGO	FUTURA CULTURA LAB SOCIEDAD LIMITADA	- Renuncia expresa del solicitante.
6	***7364**	BROTES 2026	MARIA OLINDA TORRES SANTANA	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.
9	Y1612923Q	ESPECTÁCULO HANDPAN	DANIELE REGANO	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.b) El proyecto finaliza fuera de los periodos de ejecución establecidos en la Base 19.1) - Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.
11	G35756352	MARIANELA	ASOCIACIÓN CULTURAL SALSIPUEDES	- Solicitud excluida conforme a las Bases 11.4) y 11.3). No se aportan los documentos mínimos exigidos ni se han subsanado las ausencias y/o deficiencias requeridas sobre los mismos.
13	G76825850	LAVA Y MAR	ASOC CULTURAL DE BODYPAINTING Y MAQUILLAJE ARTISTICO DE CANARIAS (ACBMAC)	- Solicitud excluida conforme a la Base 5.2). Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de la presentación de la solicitud, en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de las artes escénicas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

15	G35986777	LA LECHUGA	ASOCIACION SOMOS	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.a) Las solicitudes referidas a proyectos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria prevista en la base 1.
17	B06785976	VULKAN FESTIVAL II EDICION	CEBEDEC MAXO ISLAND, SOCIEDAD LIMITADA	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares. - Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.d) Las solicitudes referidas a meras actuaciones musicales.
18	B38835104	LA TUERTA	BURKA TEATRO SL	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.a) Las solicitudes referidas a proyectos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria previsto en la base 1.
21	G88681127	ANTES DEL NOMBRE	AC LA PANDILLA 2.0	- Solicitud excluida conforme a las Bases 11.4) y 11.3). No se aportan los documentos mínimos exigidos ni se han subsanado las ausencias y/o deficiencias requeridas sobre los mismos.
24	***9497**	ET EL AMIGO QUE VINO DE LAS ESTRELLAS	MALENA JANIN CÓRDOBA	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.
31	***5248**	LA HERENCIA DE LA TÍA PRUDENCIA	CRISTIAN SERRANO BETANCORT	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.b) El proyecto finaliza fuera de los periodos de ejecución establecidos en la Base 19.1) .
39	G38805818	VIII CONCIERTO DE NAVIDAD PARA ESCOLARES 2025: ENCANTO	ACADIM	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias. - Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.
44	***1780**	MARIA DE LOS OLVIDADOS	PAOLA RITA MORALES RODRIGUEZ	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.b) El proyecto finaliza fuera de los periodos de ejecución establecidos en la Base 19.1) .
45	***7340**	LA TIA TULA	SALVADOR COLLADO SILLERO	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.
52	***8488**	ESTATUAS PARLANTES DEL PLEITO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	RAYCO CARDONA GONZALEZ	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.f). Duplicidad de varias solicitudes de un mismo proyecto.
58	***1163**	PARAÍSO II	VIRGINIA GARCÍA ARENCIBIA	- Solicitud excluida conforme a la Base 5.2. a) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de la presentación de la solicitud, en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de las artes escénicas.
60	Y6918511X	50 CUERPOS	ALEKSANDAR GEORGIEV	- Renuncia expresa del solicitante.
66	B76776020	LA CANCION DE ADJI	MG PRODUCCIONES AGUERE SL	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.f). Duplicidad de varias solicitudes de un mismo proyecto.
67	B76776020	LA CANCION DE ADJI	MG PRODUCCIONES AGUERE SL	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.f). Duplicidad de varias solicitudes de un mismo proyecto.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

75	G76321124	TERRIBLE PROBLEMA EN EL GRAN HOTEL	ASOC ESCUELA DE TALENTOS SARAY CASTRO	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.
76	***2448**	DE LA TRADICIÓN A LA ORILLA	KATSIARYNA SABALEUSKAYA ZHARAVA	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.
78	G22940084	SALVAJE PRODUCCIÓN DE OBRA TEATRAL CONTEMPORÁNEA	ASOCIACION CULTURAL PROTOTEKNÉ	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.b) El proyecto finaliza fuera de los periodos de ejecución establecidos en la Base 19.1).
82	G86056652	LA VUELTA A CASA	ASOC ALTER CONSCIENS COLECTIVO DE ARTES ESCENICAS	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.
85	G76273242	TEMPORADA 26 “KRALYA Y LAS CUATROS ESTACIONES DE VIVALDI”	ASOC CULTURAL OPERAFUERTEVENTURA	-Renuncia expresa del solicitante.
86	G76273242	TEMPORADA 26 “KRALYA Y LAS CUATROS ESTACIONES DE VIVALDI”	ASOC CULTURAL OPERAFUERTEVENTURA	- Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.f). Duplicidad de varias solicitudes de un mismo proyecto.
87	B76792381	MARÍA, LA VOZ DE UNA ISLA	ESTOESPACALOR, S.L.	- Solicitud excluida conforme a la Base 7.2.g). Solicitudes presentadas fuera de plazo.

ANEXO IV. DESISTIDA

29	***0222**	AGENTES DE LA I.T.V. DEL UNIVERSO” – SRTA. POPPIS & PUPPAS	ELISABET ESPIN COTAN	- Solicitud excluida conforme a la base 16.1. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención. Además la interesada renuncia de forma expresa.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

ANEXO V. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

EXP. AAEE-0001- 2026

SOLICITANTE: LABORATORIO ESCENICO SL

PROYECTO: ARAHAL

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 1.b), 1.c), 1.d), 2.a), 2.b), 2.c), y 3.a) y solicita que sean revisada la valoración de estos apartados y que se rectifique la puntuación del criterio 3.b).

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

En lo que se refiere a la solicitud de la solicitante de la rectificación de la puntuación del criterio 3.b y se asignen 3,00 puntos al representar la cuantía solicitada el 33,95 % del coste total del proyecto. Una vez revisada el apartado 3.b) se da constancia de que la puntuación otorgada ya es de 3 puntos (lo máximo en este apartado).

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

En la solicitud se pide por parte de la solicitante que se le facilite a la entidad acceso y copia del informe completo de la Comisión de Valoración y de las fichas individualizadas o documentos equivalentes que fundamenten las puntuaciones otorgadas. Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

EXP. AAEE-0005- 2026

SOLICITANTE: HABEMUS TEATRO SL

PROYECTO: El Príncipe y el Mendigo

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, solicitando una nueva revisión de la valoración otorgada al proyecto, y en concreto la obtenida en los criterios de valoración 1.a); 1.b); 1.c) 1.d) ; 1.e), 1.f); 1.g); 1.h); 1.i); 2. a); 2.b); 2.d); 3.a); 3.c); 3.d).

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas.

La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

· Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.

· Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.

· Listado de solicitudes extemporáneas.

· Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

EXP. AAEE-0008- 2026

SOLICITANTE: BIBIANA GONZÁLEZ MONJE

PROYECTO: HAMLET-A

La persona solicitante pide explicación detallada de cómo han sido valorados los siguientes criterios: 1.b) Calidad y coherencia de la puesta en escena; 2.b) Participación del equipo; 2.d) Currículum de la compañía.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

EXP. AAEE-0012- 2026

SOLICITANTE: KILIAN JOSE HERNANDEZ CORUJO

PROYECTO: Tus Hijos. Versión libre de Medea, de Eurípides

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 1.2 o 1.b); 1.3 o 1.c); 1.4 o 1.d); 2. 2 o 2.b); 2.3 o 2.c); 2.4 o 2.d); y los apartados 1.5 o 1. e); y 1.8. o 1.h) . Solicita el detalle de los aspectos valorados como insuficientes en cada criterio.

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas.

La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

EXP. AAEE-0014- 2026

SOLICITANTE: ELISA MARIA CANO HERNANDEZ

PROYECTO: YO, FRANKENSTEIN

La persona solicitante pide la revisión de la puntuación en un criterio en concreto del bloque 1 «Identificación, investigación, generación y utilización de procesos artísticos nuevos, nuevos lenguajes y enfoques, hibridación de lenguajes, etc. Contemporaneidad de la propuesta».

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

EXP. AAEE-0032- 2026

SOLICITANTE: PLAY-IN PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA

PROYECTO: AL VACÍO

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 2.a) y 2.b), y solicita que sean revisada y la correspondiente rectificación.

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

EXP. AAEE-0037- 2026

SOLICITANTE: ANTONIO DANIEL GARCÍA ORELLANA

PROYECTO: ¡QUÉ DIABLOS!

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 2.a); 2. b); 2. d); 1.d); 1.h); 1.i) y la comprobación de la Base 14.2 Regla de redondeo.

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

· Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.

· Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.

· Listado de solicitudes extemporáneas.

· Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

A la aplicación de la regla del redondeo de las puntuaciones:

La Base 14.2. en su título hace referencia a *"Reparto del importe de la subvención"*, por lo que esa base es aplicable a los efectos del reparto del importe de la subvención, por tanto la regla de redondeo que formula es sobre la puntuación

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

total obtenida para determinar el porcentaje a aplicar de la tabla contenida en la misma base para calcular la cuantía que le corresponde a las solicitudes estimadas, por lo que es aplicable únicamente a los proyectos que, según puntuación obtenida y ficha presupuestaria disponible, corresponde otorgar cuantía económica, de las solicitudes que hayan resultado estimadas.

"14.2. Reparto del importe de la subvención. Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (30 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de no superar el 80% del coste subvencionable del proyecto, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

En caso de que el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se atenderán las mejor valoradas según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito disponible.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto la Presidencia y la Secretaría, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal sea menor que "50" al número entero inferior más próximo y cuando sea igual o mayor que "50" al número entero superior más próximo."

Dada la puntuación y posición obtenida, el solicitante ha resultado desestimado, por ello no procede la aplicación de la regla de redondeo prevista en las bases para el reparto de importes de subvención. No se aprecia error material al respecto, y la puntuación otorgada es la correcta.

Exp. AAEE-0039- 2026

SOLICITANTE: ACADIM

PROYECTO: VIII CONCIERTO DE NAVIDAD PARA ESCOLARES 2025: ENCANTO

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con los motivos de exclusión:

En lo referente, a la exclusión por no cumplir con los requisitos de la Base 6.1.b): Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Según lo requerido en la Base 6.1.b), al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias, profesionales y residentes en Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

Conforme al artículo 2.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se califica la actividad de las personas artistas como una relación laboral de carácter especial y que en sus artículo 6 prohíbe el trabajo a los menores de los 16 años y que tiene su regulación específica en el Real Decreto 607/2026, de 22 de julio siendo que su artículo 11.1 refuerza la prohibición del trabajo de menores, por lo que no pueden ser considerados como profesionales al no existir una relación laboral.

La relación de equipo presentada con la solicitud incluye a 18 profesionales, entre los que se encuentra equipo artístico y técnico, pero sin incluir al elenco, los y las intérpretes.

Si en cambio se encuentra mención al elenco en la memoria descriptiva presentada, donde se expone:

El resultado fue una reelaboración artística, pensada para un espacio concreto, una comunidad educativa concreta y un elenco formado mayoritariamente por niñas, niños y jóvenes intérpretes residentes en Canarias. La presencia de la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife "Miguel Jaubert", del elenco teatral y del cuerpo de danza convirtió la adaptación en una creación viva, en la que música, coreografía, interpretación y escritura escénica se construyeron de forma interdependiente.

(...)

La obra reunió sobre el escenario a cerca de un centenar de niñas, niños y adolescentes como intérpretes de música, canto, teatro y danza, acompañados por un equipo artístico, técnico, pedagógico y organizativo especializado. ofreció a jóvenes intérpretes residentes en Canarias un espacio real de práctica artística, responsabilidad escénica, convivencia y participación en una obra de gran formato.

A su vez las imágenes contenidas en la memoria gráfica presentada apoyan lo recogido en la memoria descriptiva, mostrando en el escenario un elenco mayoritariamente infantil y juvenil.

Lo anteriormente expuesto conforma un equipo artístico y técnico mayoritariamente no profesional, por todo ello, se considera que el proyecto no cumple con el requisito de la Base 6.1.b), manteniendo por tanto el motivo de exclusión.

En lo referente, a la exclusión por reunir el motivo de la Base 7.2.c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.

El espectáculo si bien es una producción de artes escénicas, es concebido para una única exhibición, constituyendo la edición anual de un evento, tal y como denota lo reflejado en la memoria descriptiva presentada:

Bajo la denominación pública e histórica de "Concierto de Navidad", ACADIM desarrolla desde hace años una línea estable de creación escénica vinculada a la Navidad y dirigida al público escolar, en la que cada edición se concibe como una obra distinta, con temática, dramaturgia, repertorio, enfoque pedagógico y puesta en escena propios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye técnicamente que el proyecto presentado corresponde a una gala o evento similar y se mantiene el motivo de exclusión conforme a la Base 7.2.c).

EXP. AAEE-0045- 2026

SOLICITANTE: SALVADOR COLLADO SILLERO

PROYECTO: LA TÍA TULA

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con los motivos de exclusión:

Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con los motivos de exclusión. Las bases reguladoras de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. No procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto una vez finalizado dicho plazo, salvo en los supuestos de subsanación o aportación de documentación complementaria admitidos por la convocatoria. No obstante dado que se trata de un requisito de admisión o exclusión de la solicitud recogido en la base 6. 1. b) se comprueba que sigue sin cumplir el requisito mínimo respecto al 70% del elenco artístico y técnico compuesto por profesionales residentes en Canarias y por lo tanto el motivo de exclusión se mantiene.

EXP. AAEE-0053- 2026

SOLICITANTE: RAYCO CARDONA GONZALEZ

PROYECTO: Estatuas parlantes del Pleito de La Aldea de San Nicolás

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 1.b), 1.c), 2.a), 2.b), 2.d) y solicita que sean valorados nuevamente. Además detecta un error material de dos décimas en la puntuación total.

A la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

No obstante, se comprueba una discrepancia en el redondeo que se produce por el sistema de cada columna de valoración en las dos décimas y posteriormente en el total de las puntuaciones. Por tanto, se procede a estimar este punto de la alegación y se modifica la puntuación de 68,83 a 68,85.

EXP. AAEE-0075- 2026

SOLICITANTE: ASOC ESCUELA DE TALENTOS SARAY CASTRO

PROYECTO: TERRIBLE PROBLEMA EN EL GRAN HOTEL

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con el motivo de exclusión. Las bases reguladoras de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. No procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto una vez finalizado dicho plazo, salvo en los supuestos de subsanación o aportación de documentación complementaria admitidos por la convocatoria.

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

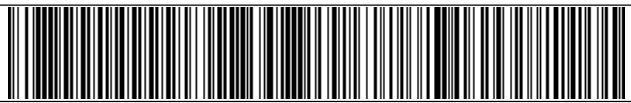
La persona solicitante manifiesta su disconformidad con los motivos de exclusión. Las bases reguladoras de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. No procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto una vez finalizado dicho plazo, salvo en los supuestos de subsanación o aportación de documentación complementaria admitidos por la convocatoria.

Solicitud excluida conforme a la Base 6.1.b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias.

En la citada base deben cumplirse varios requisitos, primero el elenco artístico es una categoría en la que debe estar compuesta por al menos el 70% de personal que sean profesionales y residentes en Canarias, conforme al artículo 2.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se califica la actividad de las personas artistas como una relación laboral de carácter especial y que en sus artículo 6 prohíbe el trabajo a los menores de los 16 años y que tiene su regulación específica en el Real Decreto 607/2026, de 22 de julio siendo que su artículo 11.1 refuerza la prohibición del trabajo de menores, por lo que no pueden ser considerados como profesionales al no existir una relación laboral; y en segundo lugar la base añade la categoría del personal técnico que debe cumplir los mismos requisitos que el anterior.

La relación de equipo presentada incluye 10 profesionales, entre los que se encuentra parte del equipo artístico y técnico, pero que no incluye elenco alguno, no se incluyen intérpretes. Y se hace mención además en el anexo de relación de equipo: *Elenco artístico intérprete (alumnado de la Escuela, aprox. 30–40 intérpretes de 6 a 17 años).*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP





Además exponen en la alegación que: *Una parte del alumnado ya cuenta con trayectoria profesional previa en el sector, al haber participado con anterioridad de forma remunerada en obras de teatro, películas, series de televisión y anuncios publicitarios —tanto de producción canaria como nacional—, condición que no se pierde por el hecho de que en este proyecto concreto su intervención sea altruista y no retribuida (dado el carácter formativo y sin ánimo de lucro de la Asociación). Los datos individualizados no se aportan en este escrito por tratarse de menores de edad.*

Y exponen en la declaración responsable que*:* Que el elenco artístico intérprete del proyecto "TERRIBLE PROBLEMA EN EL GRAN HOTEL" está integrado por alumnos y alumnas de la Asociación Cultural Escuela de Talentos Saray Castro, todos ellos con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años, cuyo número total asciende aproximadamente a 60 intérpretes.

Lo anteriormente expuesto conforma un equipo artístico mayoritariamente no profesional, por todo ello, se considera que el proyecto no cumple con Base 6.1.b).

EXP. AAEE-0079- 2026

SOLICITANTE: OUT NOW EVENTS, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO

PROYECTO: HARRY SINFÓNICO

La persona solicitante pide:

2.º Que se facilite a esta parte acceso y copia del informe de la Comisión de Valoración Miembro relativas a este expediente, y se conceda un nuevo plazo para completar las alegaciones tras dicho acceso.

3.º Que se motive la puntuación otorgada en cada uno de los criterios de valoración.

4.º Que se apliquen a todas las solicitudes las reglas de puntuación y redondeo de la Base 14.2, se aclare la discrepancia aritmética señalada y se reordenen, en su caso, los Anexos I y II.

5.º Que se revise al alza la puntuación de los criterios señalados en la alegación tercera.

6.º Que, en aplicación de la Base 17.1, se incluya al proyecto «HARRY SINFÓNICO» en la propuesta de resolución definitiva con cargo al crédito que quede liberado o que se incremente, siguiendo el orden de puntuación.

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

En cuanto a la aplicación de la regla del redondeo de las puntuaciones:

La Base 14.2. en su título hace referencia a *"Reparto del importe de la subvención"*, por lo que esa base es aplicable a los efectos del reparto del importe de la subvención, por tanto la regla de redondeo que formula es sobre la puntuación total obtenida para determinar el porcentaje a aplicar de la tabla contenida en la misma base para calcular la cuantía que le corresponde a las solicitudes estimadas, por lo que es aplicable únicamente a los proyectos que, según puntuación obtenida y ficha presupuestaria disponible, corresponde otorgar cuantía económica, de las solicitudes que hayan resultado estimadas.

"14.2. Reparto del importe de la subvención.

Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (30 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de no superar el 80% del coste subvencionable del proyecto, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

En caso de que el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se atenderán las mejor valoradas según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito disponible.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto la Presidencia y la Secretaría, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal sea menor que "50" al número entero inferior más próximo y cuando sea igual o mayor que "50" al número entero superior más próximo."

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

Dada la puntuación y posición obtenida, el solicitante ha resultado desestimado, por ello no procede la aplicación de la regla de redondeo prevista en las bases para el reparto de importes de subvención. No se aprecia error material al respecto, y la puntuación otorgada es la correcta.

EXP. AAEE-0080- 2026

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL PROCREARTES

PROYECTO: GRACIAS. AARÓN GÓMEZ

La persona solicitante pide:

2. Que se facilite a esta parte acceso y copia del informe de la Comisión de Valoración Miembro relativas a este expediente, y se conceda un nuevo plazo para completar las alegaciones tras dicho acceso.

3.º Que se motive la puntuación otorgada en cada uno de los criterios de valoración.

4.º Que se apliquen a todas las solicitudes las reglas de puntuación y redondeo de la Base 14.2, se aclare la discrepancia aritmética señalada y se reordenen, en su caso, los Anexos I y II.

5.º Que se revise al alza la puntuación de los criterios señalados en la alegación tercera.

6.º Que, en aplicación de la Base 17.1, se incluya al proyecto «GRACIAS. AARÓN GÓMEZ» en la propuesta de resolución definitiva con cargo al crédito que quede liberado o que se incremente, siguiendo el orden de puntuación.

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

“a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.”*

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

A la aplicación de la regla del redondeo de las puntuaciones:

La Base 14.2. en su título hace referencia a *“Reparto del importe de la subvención”*, por lo que esa base es aplicable a los efectos del reparto del importe de la subvención, por tanto la regla de redondeo que formula es sobre la puntuación total obtenida para determinar el porcentaje a aplicar de la tabla contenida en la misma base para calcular la cuantía que le corresponde a las solicitudes estimadas, por lo que es aplicable únicamente a los proyectos que, según puntuación obtenida y ficha presupuestaria disponible, corresponde otorgar cuantía económica, de las solicitudes que hayan resultado estimadas.

“14.2. Reparto del importe de la subvención.

Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (30 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de no superar el 80% del coste subvencionable del proyecto, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

En caso de que el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se atenderán las mejor valoradas según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito disponible.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto la Presidencia y la Secretaría, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal sea menor que “50” al número entero inferior más próximo y cuando sea igual o mayor que “50” al número entero superior más próximo.”

Dada la puntuación y posición obtenida, el solicitante ha resultado desestimado, por ello no procede la aplicación de la regla de redondeo prevista en las bases para el reparto de importes de subvención. No se aprecia error material al respecto, y la puntuación otorgada es la correcta.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

EXP. AAEE-0083- 2026

SOLICITANTE: ARTIFEX PROART, SOCIEDAD LIMITADA

PROYECTO: LORCA por DÁMASO

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración, y en concreto en la puntuación obtenida en los criterios de valoración 1.b, 1.c y 1.d. y solicita su revisión al alza.

Solicita el detalle de los aspectos valorados como insuficientes en cada criterio.

En cuanto a la solicitud de la revisión de puntuaciones:

Las bases reguladoras en la base 11.4 de la convocatoria establecen que la documentación y los méritos objeto de valoración deben presentarse dentro del plazo de solicitud inicial. La Base 13 hace referencia a la comprobación de que las solicitudes reúnan los requisitos mínimos y se incluya la documentación preceptiva, esto esencialmente la documentación administrativa que puede ser objeto de subsanación. Por lo que, no procede incorporar ni modificar elementos sustanciales del proyecto que forma parte de la documentación técnica una vez finalizado dicho plazo, salvo que se haya solicitado documentación complementaria o aclaraciones que hayan sido solicitadas. La admisión de una nueva documentación técnica o la inclusión de nuevos datos exnovo diferentes a la evaluada tras la publicación de Resolución Provisional pondría al solicitante en una situación ventajosa respecto al resto de solicitudes, lo que supondría una vulneración de la concurrencia competitiva que rige la convocatoria recogida en la Base 4 y amparado por el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

Debido a ello, la revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial. No corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base 15, se encuentra constituida por los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria del sector que representa las diferentes categorías de artes escénicas objeto de la convocatoria y que integran el comité como vocales con voz y voto, lo que asegura la pluralidad y objetividad del proceso. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, minimizando cualquier margen de discrecionalidad. Si bien el juicio técnico implica cierto grado de valoración subjetiva en la apreciación de los méritos de un proyecto, esta se realiza conforme a los criterios normativos preestablecidos en las bases. Dichos criterios se han aplicado de forma homogénea a todas las solicitudes, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y considerando los juicios de valor basados en la experiencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión.

No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

Siguiendo lo señalado en los apartados anteriores los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en la Base 14, donde se especifican los aspectos a valorar, si bien los proyectos se valoran comparativamente mediante los juicios de valor de los miembros del comité de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en las bases. En concreto, en la Base 15 de Comisión de valoración establece sus funciones, en su apartado 15.2. siendo las funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

"a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- *Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.*
- *Listado de solicitudes extemporáneas.*
- *Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud."*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas recogidas en la Resolución n.º 560 / 2026, de 10 de septiembre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 11:23:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 604 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 21/10/2026 11:27:30	Fecha: 21/10/2026 - 11:27:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Ed07fsUVf8gjFlAmNbRdHA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:45:45	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ZQs1w8i22UlA_pdCdC0eMkuLeMSkdoDP

El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 12:04:01